



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 167/2020

Sucre, 15 de mayo de 2020

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL, EL FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 15 de abril de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma que Declara de Prioridad e Interés Municipal la Implementación de Medidas de Prevención, Control, Atención y Mitigación, sugeridas por el Concejo Municipal de Sucre, contra el Brote del Coronavirus (COVID-19), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos legislativos, determinó remitir en grado de CONSULTA a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, en sujeción al Art. 141 de la Ley del Reglamento General del Concejo de Sucre, mediante Nota H.C.M. Alc. N° 125/2020.

Que, en fecha 21 de abril de 2020, mediante nota CITE DESPACHO N° 267/20, la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, responde a la Consulta realizada, adjuntando el Informe N° 322/2020 de Unidad Jurídica del GAMS.

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 28 de abril de 2020, el H. Concejo Municipal, determinó remitir la nota CITE DESPACHO N° 267/20 y el Informe Legal No. 322/20, adjuntando los antecedentes, con Hoja de Ruta CM -744, a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en razón a sus atribuciones dispuestas en la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, conforme lo señala el art. 67 inc. c) de la citada norma legal.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.
2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302.

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 4° (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Artículo 81. (SALUD).

III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

2. Gobiernos Autónomos Municipales.

j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

c) Las Concejalas y los Concejales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con Informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

NORMATIVA NACIONAL (COVID-19)

LEY N° 1293 PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN DE CUARENTENA). El Órgano Ejecutivo podrá emitir la declaratoria de cuarentena nacional, como medida de prevención y contención de la infección por el coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 3. (IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS).

I. El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19).

III. El sub sector privado deberá cumplir lo emanado por el Ministerio de Salud y las entidades territoriales autónomas, y además deberá garantizar a sus usuarios y trabajadores los medios adecuados para la atención

DECRETO SUPREMO N° 4179, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Artículo 2.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA). Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Artículo 3.- (RECURSOS ECONÓMICOS).

I. Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de lo señalado en el Artículo precedente.

DECRETO SUPREMO N° 4174 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, autoriza al Ministerio de Salud, a las Entidades Territoriales Autónomas y a las Entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19). Asimismo, establece que las entidades públicas señaladas deben asignar los recursos en una estructura programática específica definida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DECRETO SUPREMO N° 4192 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, establece la prohibición de reuniones sociales, culturales, deportivas y religiosas que aglutinen en un solo espacio a más de cien (100) personas. Asimismo, quedan prohibidas todas las actividades y eventos que se desarrollen en discotecas, bares, cines, escenarios deportivos, gimnasios y parques de diversiones.

DECRETO SUPREMO N° 4196 DE 17 DE MARZO DE 2020, Declara: Emergencia Sanitaria Nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del coronavirus (COVID-19).

DECRETO SUPREMO N° 4199 DE 21 DE MARZO DE 2020, Dispone: En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

DECRETO SUPREMO N° 4200 DE 25 DE MARZO DE 2020, Declara: El presente Decreto Supremo tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además establece que: "En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas".

DECRETO SUPREMO N° 4205

Artículo 1. (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la prevención, contención y tratamiento por el coronavirus (COVID-19).

Artículo 3.- (Protocolos y Directrices de Salud)

I. El Ministerio de Salud se constituye en el órgano rector y normativo del Sistema Nacional de Salud debiendo para tal efecto, aprobar las guías, protocolos, directrices, instructivos y otros de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

enfermedad, controlando y supervisando su efectiva implementación en la jurisdicción de las entidades Territoriales Autónomas.

II. Los Servicios Departamentales de Salud SEDES coordinarán con las autoridades de salud de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, la implementación de las medidas y acciones contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), así como para el diagnóstico, control, atención, tratamiento de pacientes infectados con el Coronavirus (COVID-19) y el manejo y disposición de cadáveres de personas infectadas con la enfermedad, establecidos por instrumentos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

III. Las entidades, establecimientos de salud clínicas y otros que brindan atención en salud en los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo y privado y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud de todo el territorio nacional, están obligados a implementar los protocolos, directrices, instructivos y otros instrumentos normativos aprobados por el ente rector de Sistema Nacional de salud, además de dotar las medidas de bioseguridad a favor de sus servidores públicos y trabajadores e implementar y equipar salas de internación, terapia intensiva y aislamiento, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Salud.

DECRETO SUPREMO 4229 DE 29 DE ABRIL DE 2020.- Tiene por objeto:

a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020;

b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Artículo 6.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO).

I. Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para estas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

II. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

III. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

V. Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la importación y exportación.

NORMATIVA MUNICIPAL GAMS – (COVID -19)

DECRETO EDIL N° 011/2020 DE 20 DE MARZO DE 2020, DISPONE: Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, a efectos de desarrollar todas acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 085/20 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, el H. Concejo Municipal de Sucre resuelve en su Artículo 1° **RATIFICAR** el Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020 emitido por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que establece la Declaratoria De Emergencia Municipal Por Amenaza Biológica en El Municipio De Sucre.

DECRETO MUNICIPAL N° 04/2020 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, Declara Auto de Buen Gobierno en todo el Municipio de Sucre.

DECRETO MUNICIPAL N° 08/2020 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020

Tiene por objeto reforzar las medidas de seguridad ya implementadas por el nivel central del estado, para velar por la protección de la vida y salud de todos los estantes y habitantes del Municipio de Sucre.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)

Inc. c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de Leyes Atómicas Municipales...

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las Concejales o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

- a) Proyecto de Ley Autónoma Municipal
- k) Notas de Atención.

Artículo 134 (INICIATIVA). Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejal, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía;...

Artículo 141 (CONSULTA AL EJECUTIVO). "Todo Proyecto de Ley Ordenanza, Resolución Municipal o Convenio que no sea presentado por el Ejecutivo en el que se comprometa bienes o recursos económicos, sin debate alguno, se remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de diez días hábiles emita opinión, adjuntando los informes técnicos correspondientes sobre la viabilidad de dicho Proyecto...".

Que, el Informe Legal N° 322/2020, emitido por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro y Abog. José Luis Rocha Negretty, ABOGADO Y JEFE JURÍDICO respectivamente ambos de UNIDAD JURÍDICA - G.A.M.S, Vía Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S, concluye y recomienda lo siguiente:

IV.- CONCLUSIONES

En la aplicación de la normativa legal expuesta, y de la revisión del Proyecto de LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTROL, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN, SUGERIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CONTRA EL BROTE DEL CORONAVIRUS COVID-19, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 299 parágrafo II que: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.

- Que, el artículo 203 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las Decisiones y Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno" consecuentemente La Sentencia Constitucional





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Plurinacional N° 2055/2012 en su párrafo II.3.2 (Del sistema de distribución de competencias en el régimen autonómico) de manera expresa establece que: **c) Competencias concurrentes.** "Aquellas donde la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva".

Esto supone que el nivel central del Estado tiene la titularidad sobre la facultad legislativa, por lo tanto, elabora la Ley a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto que la titularidad de la facultad reglamentaria y la facultad ejecutiva corresponde a las entidades territoriales autónomas. Por lo que se concluye que la propuesta de Ley presentada por el Órgano Legislativo debe ser reconsiderada desde el punto de vista del ámbito competencial que debe respaldarla.

V RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto precedentemente, esta instancia legal recomienda a su autoridad remitir antecedentes de las observaciones realizadas al proyecto de "LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTROL, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN, SUGERIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CONTRA EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19), al H. Concejo Municipal de Sucre.

Que, de lo referido precedentemente, se colige que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como entidad territorial autónoma cuenta con facultad legislativa de acuerdo a sus competencias, para emitir una ley que declare de prioridad e interés municipal la implementación de medidas de prevención, control, atención y mitigación, que fueron sugeridas por el Concejo Municipal de Sucre, contra el brote del conoravirus (COVID -19), aspectos que son de la administración municipal dentro de su jurisdicción, para el caso concreto en particular ante la pandemia mundial coronavirus (COVID-19), se ha visto por conveniente y de forma prioritaria, fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus (COVID -19).

Que, al no existir un Informe Técnico en relación a la propuesta de Ley, emitido por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se concluye que la señora Alcaldesa Municipal, cumplió con la sola recomendación de su instancia jurídica, la cual no justifica su posición de remitir antecedentes de las observaciones realizadas al Proyecto de Ley, ya que no tomó en cuenta que el fin del normador es el resguardo de la Salud de la Población del Municipio de Sucre, dentro de la Emergencia Municipal por Amenaza Biológica CORONAVIRUS (COVID-19)". Por lo cual se concluye que no existe una justificación técnica para las observaciones de la propuesta de Ley.

Que, el Ejecutivo Municipal, al no haber ingresado al fondo del objeto de la propuesta de Ley y solo haberse limitado a observar el ámbito competencial con que cuentan los Gobiernos Autónomo Municipales, corresponde analizar el contenido del presente Proyecto de Ley, y queda únicamente ajustar de acuerdo a la técnica legislativa de redacción y estructuración de normativa legal, por lo cual se concluye que el Proyecto de LEY MUNICIPAL tiene que ser ajustado y concordado con las disposiciones legales vigentes: Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y otras disposiciones vigentes.

Que, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas por la Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, previstas en el art. 67 inciso c) relacionada con el art. 133 a) y inc. k) que señala: "... las Comisiones podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y fiscalización" inc. a) Proyecto de Ley Autónoma Municipal, inc. k) Nota de atención, por lo cual la Comisión eleva el presente Informe al Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo tratamiento y consideración en el Pleno del Concejo Municipal, estableciendo además, lo siguiente:

La Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, con relación Nota CITE DESPACHO No. 267/2020, remitida por la ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

adjuntando el Informe Legal N° 322/2020 de Unidad Jurídica del G.A.M.S, en respuesta a la Consulta de Proyecto de "Ley Municipal Autónoma que declara de Prioridad e Interés Municipal la Implementación de Medidas de Prevención, Control, Atención y Mitigación, sugeridas por el Concejo Municipal de Sucre", efectuada la VALORACIÓN previa de los antecedentes del Proyecto de Ley ya citado, la Comisión concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES

Del texto contenido en el Informe Legal N° 322/2020, se colige que se efectuaron observaciones al Proyecto de Ley que nos ocupa, respecto a:

OBSERVACIONES DE FORMA: A la parte de la Exposición de Motivos y artículos 1, 4, 5 y 6 con argumentos contenidos en el citado Informe.

- Los mismos que no tienen asidero legal y al ser solo de forma, son perfectamente viables en el ajuste correspondiente en el Proyecto de Ley.

OBSERVACIONES DE FONDO: Los cuales de manera textual sucinta en lo principal son al:

Artículo 1 (Objeto): señalan "SIN EMBARGO, ES PRECISO HACER NOTAR QUE ESTE ASPECTO YA SE ENCUENTRA REGULADO Y NORMADO POR EL DECRETO EDIL N° 011/2020 RATIFICADO A TRAVES DE RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 085/2020."

- Revisado el señalado Decreto Edil se desprende que el mismo es de Emergencia Municipal por Amenaza Biológica, si bien es relacionado al tema de COVID-19, es necesario precisar que el objeto y fines del presente Proyecto de Ley, es diferente, por lo cual es insustentable dicha observación.

Artículo 2.- (Fines): "La finalidad ... para frenar el brote del coronavirus (COVID-19) y sus efectos colaterales dentro la comunidad, TÉRMINO QUE NO GUARDA RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4 DEL MISMO PROYECTO DE LEY, asimismo, dada la situación de Emergencia actual no corresponde el término "FRENAR" el brote, toda vez que en el Municipio de Sucre ya se ha presentado un caso positivo a la fecha, lo que hace que debemos trabajar en la CONTENCIÓN del COVID-19.

- Se considera procedente dicha observación, empero claramente se advierte que la misma es solamente de forma, se sugiere su ajuste.

Artículo 3.- (Marco Competencial) "SI BIEN EL ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA DE LEY ESTABLECE EL MARCO COMPETENCIAL DEL G.A.M.S., EL MISMO SE ENCUENTRA ENFOCADO EN EL DESARROLLO HUMANO EMPERO NO CONTEMPLA DE MANERA EXPRESA Y PRECISA EL ÁMBITO DE SALUD, OBIANDO QUE EL "OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ES DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONTROL Y ATENCIÓN, SUGERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, CONTRA EL BROTE DEL CORONAVIRUS COVID-19", Y ESTA COMPETENCIA ES UNA COMPETENCIA CONCURRENTES CON EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 299 PARAGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA FECHA EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO HA EMITIDO LA NORMATIVA LEGAL BAJO LA CUAL SE HA ESTADO TRABAJANDO PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LA EMERGENCIA QUE SE ESTA SUSCITANDO EN EL PAIS Y CONSECUENTEMENTE EN EL MUNICIPIO SUCRE".

- Consideramos esta apreciación forzada, por cuanto claramente el ámbito competencial del Proyecto de Ley se sustenta en la Competencia Exclusiva establecida en los numerales 2,13 y 37 del art. 302 de la Constitución Política del Estado.

Respaldo en el imperativo constitucional de resguardo a los derechos fundamentales a la salud y la vida, establecidos en los artículos 35 y 37 de nuestra Constitución Política del Estado.

En este punto se recomienda un ajuste al citado artículo.

Artículo 5.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN), las observaciones son genéricas con los siguientes argumentos "A LA FECHA ES UNA MEDIDA QUE YA SE VIENE DESARROLLANDO EN EL





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

MUNICIPIO DE SUCRE CON LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL G.A.M.S", "EL ÓRGANO EJECUTIVO TIENE QUE REGIR SU ACCIONAR A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE" y "SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS POLITICAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN PLENO DESARROLLO PARA SU EJECUCION"

- Al no señalar el sustento legal ni administrativo, resultan ser observaciones de forma, se sugiere su ajuste.

Articulo 6 núm. 2 "Control del cumplimiento de la cuarentena y emergencia sanitaria a través de la implementación de drones de vigilancia operados por las instituciones de la seguridad ciudadana en el Municipio de Sucre"

- El Ejecutivo observo que no es competencia del GAMS toda que la misma es competencia de la Policía Boliviana, conforme dispone el art. 6 de la Ley 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional.

- Es procedente dicha observación para efectos de supresión del mismo

- Finalmente en la iniciativa legislativa de Proyecto de Ley de referencia, en el numeral 4 del art. 7, se propuso lo siguiente: "Que a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal se deberá considerar la aprobación del Proyecto de Ley que regule la condonación de patentes gestión 2019 para todas aquellas actividades económicas unipersonales y la reducción porcentual de la base impositiva de los impuestos de dominio municipal".

A esta propuesta no se pronunció el Ejecutivo Municipal, sin embargo se sugiere la que la misma se la debe tramitar por cuerda separada mediante una Ley Expresa.

- De lo referido precedentemente se colige que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Territorial Autónoma, cuenta con facultad legislativa de acuerdo a sus competencias, para emitir una Ley que declare de prioridad e interés municipal la implementación de medidas de prevención, control, atención y mitigación, que fueron sugeridas por el Concejo Municipal de Sucre, contra el brote del coronavirus (COVID -19), aspectos que son de la administración municipal dentro de su jurisdicción, para el caso concreto en particular ante la pandemia mundial coronavirus (COVID- 19), se ha visto por conveniente y de forma prioritaria, regular las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus (COVID -19).

- Que, al no existir un Informe Técnico en relación a la propuesta de Ley emitido por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se concluye que la Alcaldesa Municipal, cumplió con la sola recomendación de su instancia jurídica, la cual no justifica su posición de remitir antecedentes de las observaciones realizadas al Proyecto de Ley, ya que no tomó en cuenta que el fin del normador es el resguardo de la Salud de la Población del Municipio de Sucre, dentro de la Emergencia Municipal por Amenaza Biológica CORONAVIRUS (COVID-19). Por lo cual, se concluye que no existe una justificación técnica para el rechazo de la propuesta de Ley.

- El Ejecutivo Municipal, al no haber ingresado al fondo del objeto de la propuesta de Ley, y solo haberse limitado a observar el ámbito competencial con que cuentan los Gobiernos Autónomo Municipales, corresponde analizar el contenido del presente proyecto de Ley, quedando únicamente ajustar de acuerdo a la técnica legislativa de redacción y estructuración de normativa legal, por lo cual se concluye que el Proyecto de LEY MUNICIPAL tiene que ser ajustado y concordado con las disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACIONES

- Siendo el órgano legislativo y ejecutivo una sola entidad que es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y más aún cuando estamos enfrentando una alarmante propagación del Coronavirus (COVID-19), donde lamentablemente una parte de la población de nuestro Municipio, simplemente no acata las disposiciones emanadas por las Autoridades, por lo cual, se recomienda se inste al Órgano Ejecutivo trabajar de manera conjunta bajo el principio de cooperación y subsidiaridad previsto en normativa vigente, particularmente en Proyectos Legislativos relacionados al (COVID-19).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- De manera propositiva se recomienda que los Proyectos de Ley que por complejidad y tecnicismo en la temática (COVID-19), se conformen Comisiones Mixtas como lo señala el Art. 57 de la Ley 27/2014 del Reglamento General de Concejo Municipal de Sucre.

- En este contexto la Comisión Autónoma y Legislativa, considera que las observaciones del órgano ejecutivo son procedentes parcialmente y toda vez que la mayoría de las observaciones son más de forma, siendo ajustables y subsanables por los fundamentos señalados ut supra, por lo cual, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas por la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, Art. 67 inciso c) hace conocer el presente informe para su consideración en el Pleno del Concejo Municipal, estableciendo además los siguientes antecedentes sobre el caso de la pandemia.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el CORONAVIRUS (COVID-19), se considera como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

La vía de transmisión entre humanos se considera similar a la descrita para otros coronavirus a través de las secreciones de personas infectadas, principalmente por contacto directo con gotas respiratorias con más de 5 micras (capaces de transmitir a distancia hasta 2 metros) y las manos y los fómites contaminados con estas secreciones seguido del contacto con la mucosa de la boca, nariz u ojos. Actualmente se desconoce el tiempo de supervivencia del SARS-CoV2 en el medio ambiente, no existiendo evidencia científica procedente de ensayos clínicos sobre el tratamiento para la enfermedad por (COVID-19).

El Gobierno Boliviano el 26 de febrero de 2020, reportó el primer caso sospechoso de (COVID-19) de un paciente de 40 años que estuvo en Europa, que fue dado de alta, el viernes 6 de marzo del presente año, debido a que salió negativo en la prueba de (COVID-19). Los dos primeros casos positivos por coronavirus en Bolivia fueron reportados el 10 de marzo de 2020. Se trataba de dos mujeres de los Departamentos de Oruro y Santa Cruz que habían realizado sus viajes de retorno desde Italia.

El Gobierno Nacional el 12 de marzo de 2020, al confirmarse los primeros casos positivos en el país, comunica la implementación de siete determinaciones, para frenar el avance del contagio, entre ellas la suspensión de actividades educativas en todos los niveles. Así como la suspensión de vuelos a Europa. Ese mismo día, en horas de la noche, el Alcalde del Municipio de Oruro en coordinación con la Gobernación de ese mismo Departamento, aprobó de emergencia la cuarentena municipal, a aplicarse en todo ese Municipio. Tras confirmarse los 7 nuevos contagiados con la paciente cero en la ciudad de Oruro.

Las Autoridades de Salud el 28 de marzo de 2020, reportaron los 3 primeros fallecidos por (COVID-19): Una anciana de 78 años en el Departamento de Santa Cruz, y dos ancianos de 71 y 80 años respectivamente en el Departamento de La Paz.

Desde la confirmación del primer caso positivo de (COVID-19) al 04 de mayo de 2020 en todo el territorio Boliviano, el Ministerio de Salud reportó 1.681 casos de (COVID-19) confirmados y 174 pacientes recuperados. El número de pacientes fallecidos en todo el país es de 82, también se informa que 6.930 personas dieron negativo a las prueba de laboratorio y otros 135 casos aún son sospechosos que están en espera de resultados.

De acuerdo a normativa nacional, se constituyó un Comité Científico Técnico Departamental (COVID-19), conformado por profesionales en Salud del Municipio de Sucre y del Departamento, el mismo que elaboró diferentes protocolos para la prevención, contención y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

Las Autoridades de Salud en el Departamento de Chuquisaca, dieron a conocer el primer caso positivo de coronavirus el 27 de marzo del presente año, un hombre de 38 años, quien estuvo unos días en el





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Departamento de Cochabamba, posteriormente se dio a conocer un 2º caso de un transportista de 43 años de edad, que estuvo a principios de abril en Villa Tunari (Cochabamba) y en Santa Cruz, por lo que ambos casos se catalogaron como importados. Las Autoridades también indicaron que el paciente número 3º se contagió en el Municipio de Sucre, al tener contacto con el segundo caso, por lo que, fue catalogado como un caso autóctono, el primero del Departamento de Chuquisaca.

Al 05 de mayo en el Departamento de Chuquisaca se tiene 6 casos confirmados con COVID-19, el 4º caso se trata de un joven que se encuentra estable y aislado en el Municipio de Culpina, el 5º caso es una mujer de 80 de edad la misma que falleció el 1 de mayo y el 6º caso se trata de una mujer de 35 años funcionaria de Aseo Urbano Sucre, según reporto el coordinador del Ministerio de Salud.

Que nuestra Carta Magna establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, además de considerar que estos derechos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al encontramos en una Emergencia Sanitaria Nacional, debe asumir todas las medidas preventivas necesarias, garantizar los medios, y dotar de condiciones adecuadas en el marco de sus competencias siempre precautelando y priorizando el bien común.

Analizando el comportamiento de la ciudadanía en nuestro Municipio, podemos decir que gran parte de la población está acatando con rigidez todas las medidas restrictivas implementadas por el Gobierno Nacional y Municipal, pero también existen ciertos sectores que no están cumpliendo a cabalidad las disposiciones emitidas, la disposición de productos en lugares no habituales que se encuentran sin las condiciones adecuadas de bioseguridad. Este comportamiento pone en riesgo al conjunto de la población que está haciendo todos los esfuerzos para poder cumplir con todas las disposiciones emanadas por las autoridades competentes.

Las cifras del comportamiento de la pandemia en nuestro país y en el departamento de Chuquisaca nos demuestran que son ascendentes, por esta razón necesitamos mayor compromiso de las autoridades y de los ciudadanos. Si bien el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la institución más próxima al ciudadano, es la encargada de la atención prioritaria y oportuna de esta problemática, asumiendo acciones inmediatas en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, el éxito de estas medidas requiere del concurso, compromiso y corresponsabilidad personal y colectiva, de cada uno de los sectores que conforman nuestra población.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID -19), Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 08 de mayo de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 19/2020, emitido por la Comisión de Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica que Declara de Prioridad e Interés Municipal el Fortalecimiento de Medidas en Contra del Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19); luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 167/2020, QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL EL FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), con los ajustes correspondientes.

DECRETA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 167/2020

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL, EL FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley, tiene por objeto Declarar de Prioridad e Interés Municipal, el fortalecimiento de medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID -19), en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de toda la población.

ARTÍCULO 2. (FINES).- La finalidad de la presente Ley es la de establecer medidas de prevención, atención eficiente y control efectivo ante los efectos colaterales que se pudieran producir en detrimento de los estantes y habitantes del municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se desarrolla en el marco de la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales, para la planificación y promoción del desarrollo humano, el control de calidad y sanidad en la cadena alimenticia de productos para el consumo humano y medidas que garanticen la defensa de los consumidores en la jurisdicción del Municipio de Sucre, establecidos en los numerales 2,13 y 37 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo lo dispuesto de carácter imperativo para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y para todos los estantes y habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 5. (PREVENCIÓN).- Considerando la inminente exposición de microorganismos patógenos que ocasionan infecciones epidémicas en la población, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tomar medidas de prevención para evitar riesgos potenciales en relación al Coronavirus (COVID-19).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 6. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIA).- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá adoptar en coordinación y cooperación con los otros niveles del Estado, las siguientes medidas de prevención sanitaria:

1. Promover en el marco de las competencias concurrentes, conjuntamente con los otros niveles de Gobierno del Estado de manera prioritaria el equipamiento adecuado, completo, funcional y reactivos químicos al laboratorio de diagnóstico para coronavirus (COVID-19).
- 2.- Dotación de implementos, equipos de protección personal (EPP) y de bioseguridad del personal de salud (médicos, bioquímicos, enfermeras, auxiliares y personal de limpieza) y de servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que cumplen el Plan de Emergencia Municipal (COVID-19).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

3.- Fortalecer las medidas de bioseguridad y acciones de mitigación contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en las infraestructuras de todos los Hospitales de segundo nivel y centros centinelas de salud dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

4.- Los establecimientos de salud, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que están reconocidos por el Sistema Nacional de Salud, están obligados a implementar los protocolos, instructivos, directrices y otros instrumentos normativos aprobados por el ente rector de Sistema Nacional de Salud en relación al (COVID-19) e implementar y equipar salas de internación, terapia intensiva y aislamiento, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Salud.

5.- Implementar equipamiento e insumos en los centros de salud de primer nivel que se encuentran ubicados estratégicamente en los distritos municipales, a fin de que realicen diagnósticos e identifiquen a personas presuntamente infectadas con el coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 7. (MEDIDAS DE CONTROL SANITARIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR).- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá adoptar en coordinación y cooperación con los otros niveles del Estado, las siguientes medidas de control sanitario:

1.- Instruir a los centros de abasto pertenecientes al sector privado (supermercados), la implementación de medidas de bioseguridad, como ser cámaras de desinfección en los ingresos y salidas de sus instalaciones, uso de barbijos e implementos de desinfección.

2.- Controlar la venta y expendio de productos en los espacios de dominio público (calles, avenidas, parques, plazas, zonas circundantes a centros de abasto, etc.) garantizando que los comerciantes utilicen las medidas de bioseguridad e higiene, evitando la aglomeración, cumpliendo el respectivo distanciamiento y prohibiendo la venta a nivel del piso o suelo.

3.- Establecer medidas para la detección temprana a través de la implementación de puntos de control sanitario en las salidas y entradas del Municipio de Sucre, (Zapatera, Kuchu Tambo, Salida Yotala, Kochis y otros), para lo cual se destinará funcionarios municipales del sector salud que cumplan con la atención cumpliendo los protocolos de bioseguridad aprobados por el Comité Científico Técnico Departamental (COVID-19).

4.- Habilitar en los puntos de control sanitario al ingreso al Municipio, carros cisternas (por turnos de trabajo), para la desinfección de vehículos de transporte pesado que ingresan a la ciudad de Sucre transportando productos para la canasta familiar.

5.- Control riguroso en los centros de abasto y mercados móviles para combatir el agio a la especulación de precios sobre los productos de la canasta familiar, a ser cumplido por personal de las Unidades Municipales pertinentes.

6.- Control estricto del manejo y expendio de productos cármicos en vía pública, que estén expuestos a la polución y radiación solar, que será cumplido por personal de la Intendencia y Guardia Municipal.

7.- Control periódico de todas las actividades económicas (Centros de Abasto, mercados móviles, supermercados, etc.) autorizadas para su funcionamiento durante el periodo de la cuarentena, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.

8.- Control y persuasión de uso de barbijos y mascarillas de protección facial, para las personas que transiten en los espacios de dominio público, que será cumplido por personal de las Unidades Municipales pertinentes.

9.- Control del cumplimiento de la cuarentena y emergencia sanitaria a través de la implementación de cuadrillas municipales encargadas de la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

10. Control a la venta de barbijos, guantes y productos fármacos en farmacias, supermercados, en vías públicas y otros, asegurando la inocuidad de los productos de bioseguridad, sujetos de comercialización, con la finalidad de evitar daños a la salud, el agio y la especulación.

ARTÍCULO 8. (MEDIDAS DE ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA).- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá adoptar en coordinación y cooperación con los otros niveles del Estado, las siguientes medidas de atención y mitigación de la emergencia sanitaria:

1.- Prever recursos y canalizar las fuentes de financiamiento, para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

2.- Creación del Programa Municipal de Asistencia Social Alimentaria (COVID-19), con el fin de llevar a cabo campañas de donación y acopio de alimentos no perecederos (productos enlatados, productos en cartón o plástico), de forma permanente e ininterrumpida, desconcentrándose a los distritos municipales en coordinación con las subalcaldías, juntas vecinales, consejos distritales, dirigentes de control social y personas naturales o jurídicas que realicen voluntariado.

3.- Implementación de brigadas de recolección solidarias sociales distritales municipales, para que se realicen visitas domiciliarias e identifiquen a familias en estado de vulnerabilidad económica y de violencia intrafamiliar, para la priorización de la ayuda social municipal.

4.- Crear las pulperías solidarias municipales (COVID-19), de concentración de productos, para su redistribución a la población, que podrán estar implementadas en centros educativos y salones multifuncionales de las diferentes zonas de la ciudad.

ARTÍCULO 9.- (CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante los medios de comunicación de radio, televisión y prensa escrita, así como sus formatos digitales y de redes sociales, de manera excepcional y durante el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, difundirá campañas educativas e informativas para la prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19) y de Educación Ambiental, toda vez que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), concluyó que el surgimiento de las enfermedades zoonóticas como el (COVID-19) se debe a factores asociados al deterioro ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo municipal cada 15 días calendario, mientras dure el estado de emergencia municipal, deberá informar al Concejo Municipal, sobre el cumplimiento de las medidas, acciones asumidas y la ejecución de recursos, a efectos de fiscalización.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 167/20, para los fines consiguientes de ley.



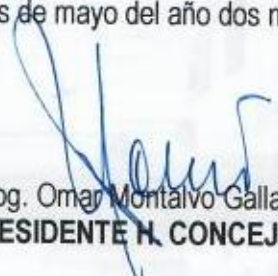


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

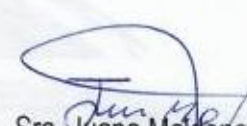
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(///...Corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 167/2020, que Declara de Prioridad e Interés Municipal el Fortalecimiento de Medidas en Contra del Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19).


Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinte.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 167/2020, QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL EL FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), a los15.... días del mes de mayo del año dos mil veinte.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

